



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 31/2017
LIBRE GESTIÓN LG - 10/2017
“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA”

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL CONTRATISTA” y el señor JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. y M.N., S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado

otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 10/2017, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados emitida en Comprasal, de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia, y según el detalle siguiente:

ITEM	Cant	Unidad	Descripción suministro	Marca	Precio Unitario con IVA	Precio Total US \$ con IVA
29	400	C/U	BORRADOR SUAVE DE GOMA DE 2 1/2 X 1 "OFRECEMOS: BORRADOR SUAVE DE GOMA DE 6cm largo x2cm ancho x1cm alto	POINTER	\$0.08	\$32.00
33	500	C/U	CORRECTOR BLANCO TIPO LAPIZ	POINTER	\$0.28	\$140.00
42	450	PAQUETE DE 12 UNIDADES	LAPICES DE GRAFITO MINA NEGRA	CORONA	\$0.48	\$216.00
49	100	C/U	TIJERA MEDIANA DE 7 PULGADAS	AMERICAN	\$0.49	\$49.00
50	10	C/U	MAQUINA NUMERADORA DE 7 DÍGITOS (FOLIADOR)	POINTER	\$9.93	\$99.30
51	200	CAJA DE 50 UNIDADES	BROCHES STANDARD N° 8 PARA FOLDER TAMAÑO CARTA Y OFICIO	MN	\$0.66	\$132.00
53	600	CAJA DE 100 UNIDADES	CLIPS (No.2) JUMBO	MN	\$0.37	\$222.00
54	75	CAJA DE 100 UNIDADES	CLIPS (No.3)	MN	\$0.14	\$10.50
55	300	CAJA DE 12 UNIDADES	CLIPS BINDER (30mm X 15mm) 32MM	MN	\$0.62	\$186.00
77	599	CAJA DE 12 UNIDADES	BOLIGRAFOS (AZUL, NEGRO Y ROJO)	BIC	\$1.20	\$718.80
86	100	C/U	PERFORADORA METALICA DE DOS HOYOS (HASTA 20 HOJAS)	MN	\$1.66	\$166.00

90	100	C/U	REGLA METALICA DE 30 CMS.	POINTER	\$0.38	\$38.00
TOTAL						\$2,009.60

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DOS MIL NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,009.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Ministerio pagará al contratista el valor del suministro contratado mediante órdenes de suministro con cargo al contrato del presente proceso, previo a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final y Actas de Recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción los bienes. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta (60) días. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El suministro será entregado en la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, ubicada en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada. San Salvador. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, el cual no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número ochenta y cuatro, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del

contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante Acta de Recepción Final del servicio. Su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se procederá a la caducidad del contrato. Para esta garantía, se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la

cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número CIENTO VEINTIOCHO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete,

el Titular nombró como Administrador de contrato, al señor Juan Ramón Jiménez Rivas, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-10/2017; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación de ofertas; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en 5ª Calle Poniente número 4-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de 5 días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.




MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"




JOSÉ ROBERTO ALFARO
CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria,



Cuscatlán, comparece: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativa Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” ; y por otra parte el señor JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. y M.N., S.A. DE C.V., del

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación tanto de las cláusulas que se modifican como las vigentes, constituyendo pacto único, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de julio de dos mil diez, ante los oficios de la notario Leticia Orellana Calles, en el que consta que la denominación y naturaleza, son los expresados, que el domicilio de la sociedad es de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o a un Administrador Único Suplente; o según lo decida la Junta General Ordinaria, por una Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios y dos suplentes, y el primero de ellos será el Presidente. Tanto el administrador Único Propietario o el Suplente, como los miembros de la Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones cinco años. El Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva en su caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, con facultades de Administración y Dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil diez; y



b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social en el cambio de domicilio de la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Leticia Orellana Calles; en la que consta que se modificó la cláusula primera del pacto social, en el sentido que se cambió el domicilio de la sociedad a la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de dos mil nueve; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar “AL CONTRATANTE” el suministro conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DOS MIL NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula Segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los

comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

